

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°	No - 0222
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	SOLICITUD ÚNICA DE OFERTAS
CONTRATANTE	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NIT	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
CC	4.384.840 DE BELALCÁZAR
CONTRATISTA	VALUE AND RISK RATING S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES
NIT	900.196.503-9
REPRESENTANTE LEGAL	LUIS FERNANDO GUEVARA OTALORA
CC	80.419.696 DE BOGOTÁ D.C.
OBJETO	PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE CALIFICACIÓN DE PAGO DE LARGO Y CORTO PLAZO DENOMINADO TÉCNICAMENTE CALIFICACIÓN NACIONAL DE LARGO Y CORTO PLAZO PARA CON SUS PASIVOS FINANCIEROS EN ADELANTE LA CALIFICACIÓN DE EL CONTRATANTE POR PARTE DE LA CALIFICADORA DE CONFORMIDAD CON LAS METODOLOGÍAS DEBIDAMENTE APROBADAS POR LA CALIFICADORA Y CON LA REGULACIÓN VIGENTE.
VALOR	\$20.825.000 INCLUIDO IVA
SUPERVISIÓN	JEFE SECCIÓN CONTABILIDAD
CDP	00898 DE OCTUBRE 24 DE 2019
RECURSOS	PROPIOS

Entre los suscritos a saber **CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.384.840** de Belalcázar, quien obra en nombre y representación de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** NIT **890.803.239-9** en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° **1483** de diciembre 16 de 1997 de la Notaría Tercera de Manizales y escritura N° **2214** del 18 de noviembre

Handwritten marks at the bottom right corner.

No - 0222



Página 2 de 15

de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** de una parte, y de otra parte **LUIS FERNANDO GUEVARA OTALORA** identificado con la cédula de ciudadanía N° **80.419.696** de Bogotá D.C., quien actúa en representación legal de **VALUE AND RISK RATING S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES** con NIT N° **900.196.503-9**, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá por la Ley 142 de 1994, Resolución CRA 151 de 2001 compilada en el Decreto 1077 de 2015 y demás disposiciones que en materia de servicios públicos domiciliarios tengan aplicación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que tal y como se indica en el estudio de necesidad de la contratación solicitado y aprobado por el Jefe del Depto. Administrativo y Financiero, de fecha 24 de octubre del presente año, manifiesta que: *"De acuerdo a la Ley 358 de 1997 el Gobierno Nacional estableció las reglas para determinar la capacidad de pago de las entidades descentralizadas de los entes territoriales, que el Decreto 610 de 2002, reglamentario de la Ley 358 de 1997, estableció el sistema obligatorio de calificación de capacidad de pago para las entidades descentralizadas del orden territorial que dada la naturaleza de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. necesita contar con una evaluación de una calificadora de riesgos que acredite su capacidad de contraer un nuevo endeudamiento; dar alcance al Decreto 610 de 2002 reglamentario de la ley 358 de 1997 estableció el sistema obligatorio de calificación de pago para las entidades descentralizadas del orden territorial, se hace oportuna la calificación capacidad de pago de largo y corto plazo (Denominada técnicamente calificación nacional de largo y corto plazo para con sus pasivos financieros por cumplimiento de la norma y para que la empresa pueda acreditar su capacidad de endeudamiento".* 2) Que el artículo 11 del Manual de Contratación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. establece la posibilidad de solicitar solo una oferta cuando el objeto a contratar se encuentre dentro del margen establecido en el artículo 1.3.5.4 de la Resolución CRA 151 DE 2001. 3) Que el valor del presente contrato no supera los 280 SMLMV. 4) Que una vez analizada la propuesta presentada por **VALUE AND RISK RATING S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES** se determinó que la misma cumple con los requerimientos solicitados



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
PBX: (+576) 886 7080
NIT: 890.803.239-9
empo@empocaldas.com.co
www.empocaldas.com.co



GP 013-1



SC 4871-1



SC 4871-1

D

Q

por la empresa. 5) Que existe disponibilidad presupuestal en el rubro de gastos de la entidad para atender el pago que cause el presente contrato, para lo cual se ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.00898 de octubre 24 de 2019, bajo el rubro 21010203 con denominación "Honorarios Profesionales". 6) Que los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE CALIFICACIÓN DE PAGO DE LARGO Y CORTO PLAZO DENOMINADO TÉCNICAMENTE CALIFICACIÓN NACIONAL DE LARGO Y CORTO PLAZO PARA CON SUS PASIVOS FINANCIEROS EN ADELANTE LA CALIFICACIÓN DE EL CONTRATANTE POR PARTE DE LA CALIFICADORA DE CONFORMIDAD CON LAS METODOLOGÍAS DEBIDAMENTE APROBADAS POR LA CALIFICADORA Y CON LA REGULACIÓN VIGENTE. CLÁUSULA SEGUNDA - VIGENCIA DE LA CALIFICACIÓN:** Para LA CALIFICACIÓN, EL CONTRATISTA utilizará la escala prevista para LA CALIFICACIÓN de la capacidad de pago y deuda a largo plazo contenida en el Anexo 1, la cual forma parte integral del presente contrato. En contraprestación, el CONTRATANTE se obliga a pagar a EL CONTRATISTA el precio como honorarios por sus servicios, con base en lo establecido en la cláusula cuarta del presente contrato. **VIGENCIA DE LA CALIFICACIÓN: EL CONTRATISTA** mantendrá LA CALIFICACIÓN objeto de este contrato vigente por el período máximo de un (1) año contado a partir de la asignación de LA CALIFICACIÓN. En todo caso, EL CONTRATISTA podrá informar al mercado el retiro de LA CALIFICACIÓN con una antelación de diez (10) días hábiles a la fecha de vencimiento de la vigencia de LA CALIFICACIÓN, con el fin de informar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con las normas que rigen la actividad de calificación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento que EL CONTRATANTE no cumpla con sus obligaciones de remisión de información oportuna y completa en los términos establecidos en la cláusula sexta literal a), EL CONTRATISTA podrá asignar LA CALIFICACIÓN o el carácter "E" que significa "SIN SUFICIENTE INFORMACIÓN PARA CALIFICAR". Así mismo, durante la vigencia LA CALIFICACIÓN podrá ser revisada de forma extraordinaria y ser modificada por EL CONTRATISTA quien podrá divulgar dicha calificación a través de los medios que considere pertinentes y de conformidad con lo estipulado en el Decreto 2555 del 2010 del Gobierno Nacional. **PARÁGRAFO SEGUNDO: LA CALIFICACIÓN** o el carácter "E" que pudiese llegar a resultar de cada revisión extraordinaria tendrá vigencia desde que sea asignada o hasta que sea revisada nuevamente si esto ocurre antes de dicho vencimiento. LA CALIFICACIÓN

No - 0222



Página 4 de 15

mantendrá vigencia hasta tanto LA CALIFICADORA dé a conocer una nueva calificación o informe que la otorgada ha perdido vigencia. En cualquier caso, la terminación del presente contrato tendrá como efecto la pérdida de vigencia de LA CALIFICACIÓN a partir de la fecha en que ocurra la terminación del contrato, debiéndose divulgar tal circunstancia en los mismos términos y condiciones en que se hubiere divulgado dicha calificación. **PARÁGRAFO TERCERO. REVISIÓN PERIÓDICA DE LA CALIFICACIÓN. - EL CONTRATANTE** declara que se le ha informado que, en virtud de las normas legales aplicables, **EL CONTRATISTA** deberá, durante el tiempo de Vigencia de LA CALIFICACIÓN, efectuar seguimientos a la misma. Así también para garantizar la continuidad en la vigencia de LA CALIFICACIÓN, sujeto al pago correspondiente de los honorarios y a la vigencia del presente contrato, **EL CONTRATISTA** iniciará el Proceso de Revisión Periódica anual de LA CALIFICACIÓN Vigente al vencimiento del periodo de Vigencia Anual del presente Contrato. Para estos efectos **EL CONTRATISTA** dará aviso por escrito a **EL CONTRATANTE** sobre la fecha de iniciación del Proceso de Revisión Anual y sobre la Información que para ello requiera. El Proceso de Revisión a que se hace referencia será adelantado por **EL CONTRATISTA** durante los veinticinco (25) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la información **DEL CONTRATANTE**, siempre y cuando se reúnan las condiciones establecidas en la ley y en el presente contrato. **PARÁGRAFO CUARTO:** La vigencia de LA CALIFICACIÓN podrá ser inferior a un año en el evento en que el **CONTRATANTE** no cumpla con sus obligaciones de remisión de información dentro de los plazos establecidos por la Calificadora, caso en el cual la duración de LA CALIFICACIÓN será por un término que se contabilizará desde la asignación de LA CALIFICACIÓN inicial, hasta una fecha que no podrá superar los catorce (14) meses contados desde la suscripción del acta de inicio del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. REVISIÓN EXTRAORDINARIA DE LA CALIFICACIÓN Y DIVULGACIÓN DEL RESULTADO DE LA MISMA. EL CONTRATANTE** reconoce expresamente el derecho de **EL CONTRATISTA** a revisar LA CALIFICACIÓN objeto de contrato en forma extraordinaria y si es del caso modificarla, cuando tenga conocimiento de cualquier evento o situación susceptible de afectar los fundamentos sobre los cuales se otorgó LA CALIFICACIÓN o de hechos que por su naturaleza sean susceptibles de alterar sustancialmente LA CALIFICACIÓN de riesgo otorgada al **CONTRATANTE**. Lo anterior, asignando una nueva calificación o el carácter "E" a la misma que significa "*SIN SUFICIENTE INFORMACIÓN PARA CALIFICAR*". Así mismo, **EL CONTRATANTE** reconoce el derecho de la CALIFICADORA a divulgar dicha nueva calificación o el carácter "E", al riesgo crediticio a través de los medios

ed

que considere pertinentes y de conformidad con lo estipulado en el Decreto 2555 del 2010 del Gobierno Nacional. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** - El valor del presente contrato es la suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$20.825.000). INCLUIDO IVA, suma de dinero que corresponde a los honorarios para realizar **LA CALIFICACIÓN de LA CAPACIDAD DE PAGO DE LARGO PLAZO**, los seguimientos trimestrales que se harán de **LA CALIFICACIÓN** durante la vigencia de esta, los gastos de desplazamiento de los funcionarios de la calificadora, los Impuestos, Tasas y Contribuciones. **PARÁGRAFO PRIMERO. FORMA DE PAGO.** - **EL CONTRATANTE** se obliga a pagar al **CONTRATISTA** los honorarios por concepto de calificación de la siguiente manera: **EL CONTRATANTE** se obliga a pagar al **CONTRATISTA** los honorarios por concepto de calificación en un pago único equivalente al valor total del contrato, una vez **EL CONTRATISTA** informe por correo electrónico o escrito el resultado de la calificación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En cualquier caso, el pago de los honorarios establecidos para llevar a cabo **LA CALIFICACIÓN** deberá ser pagados por **EL CONTRATANTE**, como requisito para utilizarla en su beneficio o para llevar a cabo gestiones de contratación de crédito o afines. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si con anterioridad a la asignación de **LA CALIFICACIÓN EL CONTRATANTE** desiste de la misma, este hecho dará lugar a la terminación del contrato. No obstante, **EL CONTRATANTE** estará obligado a pagar a **EL CONTRATISTA** la suma equivalente al cien por ciento (100%) del valor de los honorarios pactados como remuneración por el desarrollo de actividades previas a la asignación de **LA CALIFICACIÓN** objeto del presente contrato. Se entiende que **EL CONTRATANTE** desiste del contrato en el evento que así lo manifieste expresamente por escrito a **EL CONTRATISTA**, o en el evento en que transcurra un término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la última solicitud de información o documentación por parte de **EL CONTRATISTA** al **CONTRATANTE** sin que éste haya suministrado la información necesaria para llevar a cabo el proceso de calificación. **PARÁGRAFO CUARTO:** Los honorarios pagados a terceros por concepto de opiniones legales, necesarias para la asignación de **LA CALIFICACIÓN** inicial o para efectuar las posteriores revisiones de la misma, correrán por cuenta **DEL CONTRATANTE**, siempre y cuando la necesidad de la opinión legal, así como el valor de la misma haya sido previamente autorizado por **EL CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO QUINTO. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato se pagará con recursos propios **DEL CONTRATANTE** incluidos dentro del presupuesto para la vigencia del año 2019, con número de Certificado de disponibilidad presupuestal 00898 expedido

el
 B

No - 0222



Página 6 de 15

con fecha octubre 24 de 2019. Adicionalmente, para cada vigencia fiscal el CONTRATANTE se obliga a presentar a EL CONTRATISTA el respectivo certificado de Asignación presupuestal. Así mismo, entregará copia simple del Registro Presupuestal correspondiente, dentro del término establecido en la cláusula sexta, literal k, del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: GENERALES:** 1. Cumplir con todas las especificaciones y requerimientos del Estudio de Necesidad de la contratación y aspectos contemplados en la solicitud de oferta. 2. El contratista deberá concertar con el supervisor un cronograma de actividades o plan de entregas de acuerdo con el objeto del contrato y las necesidades de Empocaldas S.A. E.S.P. 3. Asumir por su cuenta y riesgo todos los gastos en el desarrollo del contrato. 4. Presentar el pago de aportes a la seguridad social cada mes al supervisor del contrato con el fin de autorizar el pago correspondiente. 5. En caso de tener trabajadores a cargo deberá suministrar los elementos de protección requeridos para el desarrollo de su función y asegurarse de que los usen. 6. Cumplir con el protocolo de seguridad que establezca para el ingreso a Empocaldas S.A. E.S.P. y los frentes de trabajo de la misma y la seguridad de los datos que se procesen, verificando que no existan fugas ni indebido uso de la información. 7. Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de Empocaldas S.A. E.S.P. (Supervisor) como presentar los informes que se exija. 8. Responder por los daños que ocasione en desarrollo del contrato a Empocaldas S.A. E.S.P. y a terceros afectados. 9. Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1. Tratar con carácter confidencial la información que le sea suministrada por el CONTRATANTE para realizar LA CALIFICACIÓN de acuerdo con la normativa y usarla sólo para los fines previstos en este contrato, de conformidad con las obligaciones que le asisten a la luz de la normatividad vigente. 2. Presentar por escrito al contratante la relación de documentos e información que se considere necesaria para asignar LA CALIFICACIÓN inicial y posteriores seguimientos trimestrales; lo anterior, sin perjuicio de que EL CONTRATANTE suministre información que a pesar de no haber sido solicitada expresamente por EL CONTRATISTA sea necesaria para realizar el proceso de asignación y seguimiento de LA CALIFICACIÓN asignada. 3. Entregar LA CALIFICACIÓN AL CONTRATANTE a más tardar en un término de CINCO (5) semanas cumplidas las siguientes condiciones: I) Que EL CONTRATANTE haga entrega, a satisfacción de LA CALIFICADORA, de la información necesaria para realizar el proceso de



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
PBX: (+576) 886 7080
NIT: 890.803.239-9
empo@empocaldas.com.co
www.empocaldas.com.co



GP 013-1



SC 4871-1



SC 4871-1

ed

estudio y análisis para otorgar **LA CALIFICACIÓN** o para modificar la que hubiere sido asignada; **II)** Que se realice la visita técnica por parte de funcionarios de **LA CALIFICADORA** a las instalaciones de **EL CONTRATANTE**, cuando a ello haya lugar. **4.** Realizar seguimientos trimestrales a **LA CALIFICACIÓN** otorgada al contratante durante la vigencia de **LA CALIFICACIÓN** ello sin perjuicio del monitoreo permanente de **LA CALIFICACIÓN** asignada. Se aclara que el **CONTRATISTA** no hará entrega de los seguimientos que realice al **CONTRATANTE**, salvo que en los mismos se evidencia un incremento en los niveles de riesgo que implique llevar a cabo la revisión extraordinaria de la calificación. **5.** Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010 del Gobierno Nacional, y al **CONTRATANTE** **LA CALIFICACIÓN** asignada, así como sus revisiones periódicas o extraordinarias, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la sesión del Comité Técnico en donde se aprobó dicha calificación. Sin perjuicio de lo anterior, antes del otorgamiento de **LA CALIFICACIÓN**, el Comité Técnico de Calificación, podrá suspender el proceso para que el calificado aclare y allegue información adicional relevante en el proceso. No obstante, en ningún evento **EL CONTRATISTA** podrá informar o revelar al calificado la posible calificación, según lo dispuesto en el decreto 2555 de 2010. **6.** Publicar en la página Web de **EL CONTRATISTA** el documento de calificación y posteriormente el documento técnico que sustenta **LA CALIFICACIÓN** asignada. **7.** Remitir **AL CONTRATANTE** y a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como a otras entidades cuando a ello haya lugar, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes en que el Comité Técnico de Calificación haya aprobado dicha calificación, el documento técnico que sustente **LA CALIFICACIÓN** otorgada. **8.** Considerar toda la información que se encuentre debidamente documentada y sustentada que le presente **EL CONTRATANTE** dentro del proceso de calificación. Así mismo, se encuentra facultado **EL CONTRATISTA** para hacer uso de toda la información veraz y eficaz que encuentre en bases públicas sobre **EL CONTRATANTE** y que a su vez sirva de sustento para la asignación de la calificación. **9.** **EL CONTRATISTA** en ningún evento podrá asegurar u ofrecer al **CONTRATANTE** un determinado resultado del proceso de calificación. **10.** Mantener vigente **LA CALIFICACION** objeto del presente contrato, conforme a lo previsto por la regulación, hasta por el término de un (1) año contados a partir de la asignación de **LA CALIFICACIÓN** inicial, o de la revisión periódica según sea el caso. **11.** El contratista deberá constituir las pólizas exigidas en el contrato.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Las siguientes

serán las obligaciones del **CONTRATANTE**: **1.** Suministrar al **CONTRATISTA** la información que ésta considere necesaria para asignar **LA CALIFICACIÓN** inicial, lo mismo que para realizar los respectivos seguimientos trimestrales y cada una de las revisiones anuales de **LA CALIFICACIÓN**, dentro de los plazos establecidos por **EL CONTRATISTA**. Para iniciar el proceso de **LA CALIFICACIÓN** inicial **EL CONTRATANTE** deberá suministrar la información que **EL CONTRATISTA** considere necesaria para llevar a cabo el proceso de asignación de **LA CALIFICACIÓN**. **2.** Junto con la entrega a satisfacción de la información técnica para estudio y análisis, **EL CONTRATANTE** deberá hacer entrega **AL CONTRATISTA**, del ACTA DE INICIO, con el fin de iniciar la ejecución contractual. **3.** Suscribir la declaración de información que remitirá **EL CONTRATISTA** para **LA CALIFICACIÓN** inicial. **4.** Informar a **EL CONTRATISTA** cualquier evento o situación susceptible de modificar los fundamentos bajo los cuales se otorgó **LA CALIFICACIÓN**, y los cuales puedan alterar la capacidad de pago o incremento del nivel de riesgo del **CONTRATANTE**. **5.** Reconocer en todo momento el derecho de **EL CONTRATISTA** de cambiar **LA CALIFICACIÓN** que hubiere realizado, por cualquier razón que **EL CONTRATISTA** considere suficiente con base en lo establecido en decreto 2555 de 2010 y/o demás normas aplicables. **6.** Reconocer el derecho que tiene **EL CONTRATISTA** de divulgar toda nueva calificación emitida. **7.** Respetar la opinión profesional e independiente de **EL CONTRATISTA** e incluir **LA CALIFICACIÓN** en todas las publicaciones y anuncios que se realicen indicando el nombre de **EL CONTRATISTA**. **8.** Pagar los honorarios de **LA CALIFICADORA** por concepto de **LA CALIFICACIÓN** objeto de este contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta, en la forma de pago y parágrafos de la misma. **9.** Autorizar y facilitar cualquier visita de los técnicos y/o analistas de **EL CONTRATISTA** a las instalaciones del **CONTRATANTE**. **10.** Que, con la suscripción del presente documento, **EL CONTRATANTE** se obliga a entregar al **CONTRATISTA** copia simple del Certificado de Disposición Presupuestal No. 00898 de fecha octubre 24 de 2019, con cargo a la aprobación presupuestal 21010203. Documento que se anexa y hace parte integral del presente contrato y que a su vez será requisito sine qua non para el inicio del desarrollo del objeto contratado. Así mismo, entregara copia simple del Registro Presupuestal correspondiente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente documento contractual. **11.** **EL CONTRATANTE** deberá hacer entrega **AL CONTRATISTA**, del ACTA DE TERMINACION, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir del momento en que la Calificadora informe la calificación, con el fin de que se realice el pago correspondiente de acuerdo a lo



No - 0222



Página 9 de 15

establecido en la cláusula cuarta y párrafos correspondientes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En cualquier caso, **EL CONTRATANTE** se obliga a garantizar la veracidad e integridad de la información que suministra a **EL CONTRATISTA**, de forma que **EL CONTRATISTA** no se hará en ningún momento responsable por cualquier diferencia o inconsistencia en dicha información. **EL CONTRATANTE** entiende que **EL CONTRATISTA** no tiene funciones de auditoría y manifiesta su compromiso de proporcionar información veraz, íntegra y fidedigna y, por lo tanto, exime a **EL CONTRATISTA** de cualquier responsabilidad por errores derivados de inexactitud de la información suministrada. El incumplimiento de lo anterior, por parte **DEL CONTRATANTE**, dará lugar a que **EL CONTRATISTA**, en todo caso, ejerza las correspondientes acciones legales contra **EL CONTRATANTE** para reclamar los perjuicios causados por posibles daños a la reputación u otros eventos que impacten **AL CONTRATISTA** y/o gastos que deba incurrir para hacer frente a su defensa ante los órganos que lo requieran. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de impedir la presencia de conflictos de interés, **EL CONTRATANTE** entiende que de acuerdo con la normatividad vigente respecto a la actividad de calificación así como en el Reglamento de Funcionamiento de **EL CONTRATISTA**, el representante legal o Gerente de **EL CONTRATISTA** está impedido de participar en cualquier etapa del proceso de calificación y por tanto **EL CONTRATANTE** se compromete a que todo aspecto relacionado dicho proceso lo efectuara única y exclusivamente con el área de Riesgos de **EL CONTRATISTA**, bien sea con el Director de Riesgos o el analista asignado a **LA CALIFICACIÓN**. Por tanto, se compromete a no enviar o dirigir comunicaciones relacionadas con el proceso de calificación al Gerente General o representante legal de **EL CONTRATISTA** o áreas diferentes a la de riesgos. **CLÁUSULA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y DURACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes y tendrá una duración desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2019 Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas, y la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra afiliado al sistema de seguridad social, documentos sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la JEFE DE LA SECCION DE CONTABILIDAD de la Entidad. La Supervisora velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Interventoría de la Entidad. La Supervisora tendrá las siguientes atribuciones y

2

responsabilidades: 1. Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. - Los demás requisitos de ley. 2. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula quinta del presente contrato. 3. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 4. Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 5. Realizar durante la ejecución del contrato la Interventoría técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 6. Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 7. Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscales. 8. Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. 9. Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula decima relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. 10. Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 11. Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 12. Realizar el acta de liquidación del contrato y dar su visto bueno para este fin. 13. **ADICIONALMENTE DENTRO DE LOS TRES DIAS HABILES SIGUIENTES A SU ELABORACION LA SUPERVISORA SERÁ RESPONSABLE DE ALLEGAR TODA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS A LA SECRETARÍA GENERAL EN DONDE REPOSA LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL DE LOS MISMOS.** 14. Las demás inherentes a la función desempeñada. **PARÁGRAFO.** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la Supervisión no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLÁUSULA NOVENA. IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se pagará con cargo al Presupuesto de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., con cargo al rubro No. 21010203 conforme al certificado de disponibilidad presupuestal N° 00898 de octubre 24 de 2019. **CLÁUSULA DECIMA - GARANTÍA ÚNICA ENTRE ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS



No - 0222



Página 11 de 15

S.A. E.S.P. póliza de garantía única expedida por compañía de seguros debidamente constituida en el país que avale el siguiente riesgo: **A) CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento 30% del valor del mismo y con una vigencia desde la suscripción del contrato e igual al término del mismo y tres (3) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO:** La garantía requiere para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y deberá ampliarse en los porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: INDEPENDENCIA LABORAL Y EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** Por la naturaleza del presente contrato, este no genera vínculo laboral alguno entre **EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA** y/o cualquiera de los empleados de ésta. **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a las pactadas en la cláusula cuarta y parágrafos de la misma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones que adquiere por este contrato a ninguna persona natural o jurídica sin el consentimiento previo y escrito del **CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO:** Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita Representante Legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos, las partes declaran como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá, por ser el lugar en donde se lleva a cabo la ejecución del contrato y se reporta **LA CALIFICACIÓN** tanto a la Superintendencia Financiera de Colombia como al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El presente contrato, salvo lo estipulado en el mismo se regirá por las normas de contratación del derecho privado, en especial por las normas del mercado público de valores y demás normas vigentes sobre Sociedades Calificadoras de Valores, calificaciones de riesgos y actividades análogas. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato en cualquiera de los siguientes eventos: A) Por mutuo acuerdo entre las partes. B) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de las partes.



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
PBX: (+576) 886 7080
NIT: 890.803.239-9
empoc@empocaldas.com.co
www.empocaldas.com.co



GP 013-1



SC 4871-1



SC 4871-1

El
D

0222



Página 12 de 15

PARÁGRAFO: En caso de terminación, las partes procederán a liquidar el contrato y pagar las prestaciones y perjuicios pendientes y/o debidos según el caso, sin perjuicio de las demás acciones y obligaciones que se deriven por ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SANCIONES CONTRACTUALES:** El incumplimiento de las partes en cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, lo constituirá automáticamente en deudor de la otra parte por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato a título de pena, sin menoscabo de la exigencia del cumplimiento de la obligación principal y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento, de lo contenido en el párrafo tercero de la cláusula "CUARTA" y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. Dicha suma podrá compensarse o cobrarse ejecutivamente con base en el contrato y la presente cláusula, al cual las partes le reconocen mérito ejecutivo, con la sola afirmación del afectado respecto del incumplimiento del otro y sin que deba mediar requerimiento judicial o extrajudicial. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones o comunicaciones dirigidas a cualquiera de las partes, que se requieran en el desarrollo de este contrato, se deberán hacer por escrito y dirigirse a las personas y direcciones que se relacionan a continuación:

EL CONTRATANTE: **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**
NOMBRE: CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
CARGO: GERENTE
DIRECCION: CARRERA 23 N° 75-82 BARRIO MILÁN
TELEFONO: (6) 8867080

EL CONTRATISTA: **VALUE AND RISK RATING S.A**
NOMBRE: LUIS FERNANDO GUEVARA OTALARA
CARGO: GERENTE GENERAL
DIRECCION: CRA 7 N° 156-68, OF. 1301 – BOGOTÁ D.C.
TELEFONO: (1)5265977

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE CONTROL AL LAVADO DE ACTIVOS: El CONTRATANTE hace constar que: 1. Cumple con las normas generales y particulares sobre prevención y control al lavado de activos. 2. Posee mecanismos de prevención y control de lavado de activos, conocimiento del cliente, detección y reporte de operaciones sospechosas y control al financiamiento del terrorismo. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** podrá cruzar en cualquier momento la información de sus bases de datos con las listas



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
PBX: (+576) 886 7080
NIT: 890.803.239-9
empo@empocaldas.com.co
www.empocaldas.com.co



GP 013-1



SC 4871-1



SC 4871-1

8

No - 0222



Página 13 de 15

públicas internacionales y locales sobre personas investigadas por lavado de activos y extinción de dominio. Cuando quiera que la investigación arroje resultados positivos, se procederá a tomar las decisiones pertinentes teniendo en cuenta las Políticas de Prevención y Control del Lavado de Activos de EL CONTRATISTA y las normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. SARLAFT:** EL CONTRATANTE manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las Circulares Externas No 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a: 1. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada y exigida mediante comunicación escrita dirigida por la CALIFICADORA al CONTRATANTE, para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA CALIFICADORA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas; así como, todos los demás documentos e información que LA CALIFICADORA estime pertinentes. 2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATANTE** de conformidad con los parámetros previstos en la regulación vigente, autoriza de forma previa y expresa a la CALIFICADORA, para recopilar, recolectar, utilizar, transmitir, transferir, almacenar, mantener, usar, y procesar, la información del CONTRATANTE que pueda vincularse a personas naturales (Datos personales), con la única y exclusiva finalidad de adelantar las actividades de registro en las bases de datos de LA CALIFICADORA, prestación de servicios propios del objeto social contratado con LA CALIFICADORA, y todas aquellas señaladas en la política para el manejo, protección y tratamiento de datos de la CALIFICADORA, la cual se encuentra publicada en la página web www.vriskr.com la cual el CONTRATANTE declara conocer y acepta. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATANTE garantiza que cuenta con autorización para proporcionarnos los Datos Personales en relación con la prestación de los Servicios y que los Datos Personales que nos proporcionen han sido procesados de acuerdo con las Leyes aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. MÉRITO:** El presente contrato presta mérito ejecutivo para hacer exigibles las obligaciones y prestaciones en él contenidas. En consecuencia, las partes acuerdan en forma expresa, que este contrato, junto con las facturas comerciales que se emitan, constituirán título ejecutivo suficiente para que las partes



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
PBX : (+576) 886 7080
NIT: 890.803.239-9
empoc@empocaldas.com.co
www.empocaldas.com.co



GP 013-1



SC 4871-1



SC 4871-1

el
D

exijan por vía judicial el cumplimiento de las obligaciones dinerarias a cargo del incumplido, teniendo en cuenta que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO:** Las partes aquí firmantes reconocemos que hemos leído, entendido y aceptado los términos del presente contrato, siendo este documento el único y completo que rigen las relaciones entre las mismas en esta materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato sólo podrá ser reformado a través de modificaciones celebradas de común acuerdo entre el CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Las partes reconocen que el presente es el único documento que regula sus relaciones contractuales relativas al objeto del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. IMPUESTOS:** Las partes acuerdan aplicar las disposiciones vigentes de la normatividad tributaria, y cumplir con todas las obligaciones formales y sustanciales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a indemnizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato deberá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los 120 días siguientes a su terminación y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EMPOCALDAS S.A. E.S.P, conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Estudio de Necesidad de la Contratación 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Certificado de Existencia y Representación Legal. 4. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del Representante legal. 5. RUT. 6. Certificados de antecedentes fiscales. 7. Certificados de antecedentes disciplinarios. 8. Certificado de antecedentes judiciales. 9. Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y aportes parafiscales. 10. propuesta. 11. Compromiso anticorrupción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA**

No - 0222

No - 0222

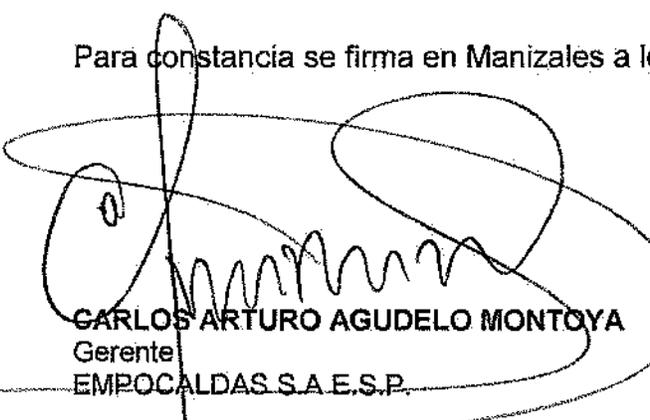


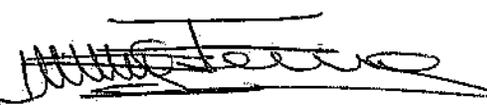
Página 15 de 15

deberá presentar para la aprobación por parte de la entidad contratante: 1. La garantía única a favor de empresas de servicios públicos domiciliarios. Todo gasto que demande la legalización del contrato correrá por cuenta del contratista.

Para constancia se firma en Manizales a los

25 NOV 2019


CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
Gerente
EMPOCALDAS S.A.E.S.P.


LUIS FERNANDO GUEVARA OTALORA
Representante Legal
VALUE AND RISK RATING S.A.


V. Bo: ESTEFANIA LONDOÑO OSORIO


V. Bo: ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE


V. Bo: CESAR AUGUSTO MEJIA TRUJILLO


ELABORO: Juan Camilo Aristizábal.

14

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100